

## **AUTO No. 05453**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención radicado No. **2009ER58414** del 17 de noviembre de 2011, previa visita realizada el 19 de noviembre de 2009, en espacio privado de la Calle 83 No. 95-34, barrio Bochica, de Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3809** de 23 de noviembre de 2009, donde se consideró técnicamente viable autorizar al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C Y BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H.** identificado con NIT 900.259.547-4, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales; Tratamiento Integral de un (1) Cerezo, Tala de dos (2) Palma Yuca y un (1) Araucaria Real y la Poda de Formación de un (1) Aguacate.

Que de igual forma de conformidad con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de cinco (5) árboles cumplimiento de los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá o pagar por concepto de compensación la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$817.648)**, equivalentes a **4.75 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y a **1.65 SMMLV** a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado por Edicto fijado del 18 de enero de 2010 al 29 de enero de 2010, por la Dirección de Control Ambiental de ésta Autoridad Ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de marzo de 2013, en espacio privado de la Calle 83 No. 95-34, barrio Bochica, de Bogotá D.C., profirió el **Concepto**

### **AUTO No. 05453**

**Técnico de Seguimiento D.C.A. No. 2049** de 18 de abril de 2013, el cual determinó que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS3809** de 23 de noviembre de 2009, realizando el Tratamiento Integral de un (1) Cerezo, Tala de dos (2) Palma Yuca y un (1) Araucaria Real y la Poda de Formación de un (1) Aguacate; así mismo, se estableció que el autorizado efectuó la compensación con la siembra de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Laurel Huesito, según los lineamientos establecidos en el manual de arborización para Bogotá.

Que adicionalmente dentro del expediente **SDA-03-2013-823**, se evidencia recibo de pago No. 872722/459639 de 17 de diciembre de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que en el caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-823**, toda vez que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados y con

### **AUTO No. 05453**

el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS3809** de 23 de noviembre de 2009, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negritas y subrayas fuera del texto original)***

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se culminará dando aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2013-823**, contentivo de las diligencias de autorización silvicultural otorgada al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C Y BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H.** identificado con NIT 900.259.547-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C Y BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H.** identificado con NIT 900.259.547-4, a través de su representante legal el señor **DANILO ALBERTO SÁNCHEZ ZÚÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.685.182, o por quien haga sus veces, en la Calle 83 No. 95-34/Calle 86 No. 95-23, barrio Bochica, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05453**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2013-823

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------